

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nosotros, **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Juventud, mediante Acuerdo Ejecutivo número 028-2011 de fecha 23 de marzo del 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, y encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud mediante acuerdo ejecutivo 003-2010 de fecha 1 de febrero del 2010 emitido por el Presidente Constitucional de la República., institución constituida mediante el decreto legislativo 260-2005 del Congreso Nacional el 1 de septiembre del 2005; quien en lo sucesivo y para efecto de este Convenio se denominará "INJ" y **ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA** en condición de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, con facultades de representante legal conferidas en la ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por el período legal comprendido entre 15 de mayo 2011 al 14 de mayo 2012, electo como magistrado mediante Decreto Legislativo No. 92-2009 de fecha 14 de mayo 2009 y Presidente mediante Punto II, Acta No.16-2011 del 12 de mayo 2011, quien para efectos de este convenio se denominará el "TSE", hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO QUE:

1. **El INJ** es la institución del Estado de Honduras que tiene como finalidad la incorporación plena de los jóvenes al proceso de desarrollo sostenible de la nación, garantizando su participación y formación para que se conviertan en actores del mismo, sobre la base de los valores de libertad, tolerancia, respeto y solidaridad humana.
2. **El INJ** tiene entre sus objetivos: 1) Contribuir en la realización plena e integral de la juventud hondureña, mediante un esquema de desarrollo participativo y democrático; 2) Despertar la conciencia de la población para estimular a la juventud a integrarse y contribuir plenamente al crecimiento económico, político y social de Honduras, como vía para su propio desarrollo humano; 3) Promover la participación política de los jóvenes, desarrollando el principio de igualdad de derechos y oportunidades, posibilitando el acceso a puestos de dirección en los partidos políticos, a cargos de elección popular y a funciones en el engranaje de las administraciones públicas.
3. **EL INJ** tiene entre sus funciones 1) Formular, desarrollar, definir, promover, instrumentar y coordinar la ejecución y el seguimiento de una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país; 2)

Actuar como órgano de consulta y asesoría de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de las autoridades departamentales, municipales y de los sectores social y privado cuando éstos así lo requieran para la discusión y aprobación de leyes que guarden relación con sus objetivos; 3) Actuar como órgano de consulta y asesoría de otras entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y, de los gobiernos municipales, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales.

4. **La Política Nacional de la JUVENTUD** establece como Lineamiento No.1 de política, "Participación ciudadana juvenil" acciones como; a) **Inclusión de representantes Afrodescendientes y de etnias** en las comisiones Municipales de juventud y los programas Municipales de Infancia y juventud, con paridad de género; b) **Promoción de redes de asociaciones juveniles** para la incidencia política; c) **Programas de Voluntariado Juvenil**; d) **Estudio sobre oportunidades de participación ciudadana**; "Educación de Calidad" a) **Fortalecimiento de gobiernos estudiantiles** a través de los programas de participación activa en su comunidad;

5. **La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes**, en el Capítulo II Derechos Civiles y políticos, **artículo 21**. Participación de los Jóvenes: **1)** Los jóvenes tienen derecho a la participación política; **2)** Los estados parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones. **artículo 22. 1)** La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la educación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

6. **La Visión de País (2010-2038)**, establece como uno de los principios orientadores del desarrollo "las capacidades y potencialidades de la niñez, la adolescencia y la juventud para que el país enfrente los principales retos del desarrollo en un contexto globalizado", por otra parte el Plan de Nación contempla el lineamiento estratégico "**Democracia, Ciudadanía y Gobernabilidad**", en el cual uno de los desafíos es que para el año 2034, el sistema democrático hondureño será expresión de sustanciales avances en materia de inclusión y equidad social y los procesos de construcción de ciudadanía, civil, política y social, acompañan y promueven la emergencia de sujetos

sociales más protagonistas del desarrollo social, económico, político y cultural del país.

7. **LEY MARCO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD**, en el capítulo I, "Finalidad y alcances", el artículo 1 la presente ley tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de estado sobre la juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y libertad, garantizado por la constitución y las leyes.
8. La **LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**, en su Capítulo II "Igualdad de Oportunidades Políticas", artículo 103 establece entre otros aspectos: "El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio, pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades". Asimismo, el artículo 104 Garantía de No- Discriminación, indica que "El Estado por medio del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas de cargos de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquiera otra forma de discriminación".
9. El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** de acuerdo a lo establecido en la **Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas** en el artículo 9, es el organismo electoral que le corresponde "todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales...". De igual forma en la LEOP en el artículo 15 contempla las **Atribuciones del Tribunal supremo Electoral**, entre ellas: 1) Fomentar la educación cívica electoral y promover la cultura política y democrática; 2) Aprobar, contratos y convenios.
10. El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, asume como compromiso institucional "**La Participación y la Educación Ciudadana efectiva y sin exclusiones**" expresa su profunda voluntad de convertirse en el promotor de la participación liderando un amplio programa de educación cívica que consolide la conciencia ciudadana y genere condiciones y mecanismos para eliminar la inequidad que sufren las mujeres, los pueblos indígenas y afro descendientes, las personas con discapacidad y los hondureños en el exterior, promoviendo especialmente la participación de las y los jóvenes.

11. Ante la necesidad de que el **INJ** y el **TSE** cumplan sus respectivos mandatos para asegurar el avance efectivo en el estricto cumplimiento de la participación ciudadana y velando por la correcta aplicación de la legislación nacional e internacional, en el marco de ejecución y funciones propias y particulares de cada una de las instancias; establecen los compromisos del presente convenio, regido por las siguientes cláusulas.

CAPÍTULO I: FINALIDAD

PRIMERA: Este convenio tiene como finalidad, en el marco de las funciones que le competen a cada institución, desarrollar acciones conjuntas con el objeto de promover y garantizar el efectivo cumplimiento de la participación política electoral y la educación cívica de los jóvenes, consignadas en la legislación nacional, políticas públicas derivadas y compromisos internacionales suscritos por el Estado de Honduras.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA: Para el efectivo cumplimiento de este convenio las instituciones se comprometen a:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

- a. Propiciar una política institucional que fomente la participación, liderando un amplio programa de educación cívica que consolide la conciencia ciudadana y genere condiciones y mecanismos para eliminar la inequidad, a nivel interno y externo, en el monitoreo del desarrollo y aplicación de las políticas públicas y legislación que le compete.
- b. Crear la Oficina de Jóvenes, dentro de su estructura organizativa, con el fin de promover la participación de la juventud en el sistema electoral del país.
- c. Contemplar el presupuesto necesario para la elaboración de mecanismos y procedimientos en la implementación de las políticas institucionales de la juventud, así como su respectivo plan de acción.
- d. Gestionar recursos nacionales o internacionales para promover a través de la Oficina de Jóvenes programas de capacitación, formación ciudadana y valores democráticos.
- e. Generar en el Sistema de Estadísticas Electorales información desagregada por sexo, que permita visibilizar la participación política de las y los jóvenes, estableciendo indicadores para ser utilizados en el monitoreo de las políticas públicas sobre los derechos políticos de las y los jóvenes, brindando información específica y oportuna al **INJ** sobre la integración en las planillas para cargos de dirección partidaria y cargos de



elección popular para elecciones primarias y generales, con el fin de promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la vida política del país.

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD:

- a. Realizar investigaciones técnicas sobre la temática de juventud en los proyectos de Educación Cívica Política Electoral.
- b. Incorporar en los informes generados para organismos nacionales e internacionales las acciones ejecutadas y estadísticas generadas por el TSE como contribución al avance de la participación política de los(as) jóvenes.
- c. Socializar al TSE documentos generados relativos a la participación política de los (as) Jóvenes.
- d. Promover y desarrollar actividades de capacitación cívica ciudadana, de acuerdo a las competencias asignadas por ley a ambas instituciones.

COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a. Promover investigaciones que analicen la cultura política hondureña del sector juventud.
- b. Diseñar y difundir materiales con información desagregada por sexo sobre el comportamiento electoral de la ciudadanía, con base a la información generada por el TSE.
- c. Promover programas y proyectos orientados a la ejecución de acciones equitativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y los jóvenes.
- d. Promover la generación del conocimiento y fortalecimiento de capacidades en el tema de políticas públicas, relacionadas a la participación política de las y los jóvenes, de acuerdo a las competencias asignadas por ley a ambas instituciones.
- e. Formular y ejecutar Planes de Trabajo anuales, para el logro de la finalidad de este convenio, los cuales serán aprobados por las Autoridades Superiores de ambas instituciones.
- f. Elaborar protocolos para investigaciones sociales que contribuyan a identificar el comportamiento electoral de los jóvenes en el ámbito de la participación política y electoral, identificando propuestas de incremento y mejoras de esta participación.
- g. Realizar y fomentar actividades de información, formación y capacitación con y para los y las jóvenes sobre los mecanismos y escenarios de participación, como herramienta para facilitar el conocimiento, promover opinión y estimular la toma de conciencia para la protección de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, orientados al fortalecimiento del sistema democrático.



- h. Promover y desarrollar una estrategia de Participación Juvenil, en los procesos democráticos, articulando y ejecutando acciones de construcción de ciudadanía con los jóvenes en los municipios del país.
- i. Evaluar periódicamente la ejecución de los Planes de Trabajo que operativizan el presente convenio.

CAPITULO II: DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN

SEGUNDA: El TSE y el INJ, se comprometen a conformar una comisión bipartita integrada por el personal de la Oficina de Jóvenes del TSE y la Unidad de Participación Juvenil del INJ, a fin de dar cumplimiento y seguimiento a la ejecución del presente Convenio. Las Autoridades comunicarán el nombre de las personas nombradas para tal fin.

La Comisión nombrada tendrá como funciones básicas siguientes:

- a. Formulación e implementación de Planes de Trabajo y Presupuestos anuales.
- b. Convocar a reuniones a solicitud de cualquiera de las partes, para solventar situaciones que se presenten en el marco de la ejecución del convenio.
- c. Realizar evaluaciones trimestrales, rindiendo los informes respectivos sobre las acciones ejecutadas en el marco del presente convenio ante las Autoridades de ambas instituciones.

La ejecución de actividades específicas de interés recíproco para las partes, se hará a través de comunicación escrita, suscritas por las Autoridades.

CAPITULO III: DEL CONVENIO

TERCERA: de las modificaciones al convenio. Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio en cualquier tiempo de su vigencia, mediante acuerdos complementarios, los cuales entraran en vigencia desde la fecha de suscripción,

CUARTA: de la resolución del convenio. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra, con un mes de anticipación, sin responsabilidad para ninguna de las partes. Sin embargo, los proyectos

que estén en ejecución deberán de terminarse adecuadamente, en coordinación y colaboración entre ambas instituciones, en aras de velar debidamente por el interés público que estos proyectos conllevan para la sociedad hondureña.

QUINTA: de la Vigencia del Convenio: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes.

En fe de lo cual, y estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, firmamos en duplicado el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los treinta y un días del mes de octubre del 2011.

MARCO ANTONIO MIDENCE MELA
Secretario Ejecutivo
Instituto Nacional de la Juventud



ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral

